

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9091 *ORDEN de 4 de abril de 1986 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su transformación en pasta de higos, presentado por las Empresas «Carne y Conservas Españolas, Sociedad Anónima»; «Comercio Internacional Luso Español, Sociedad Anónima», e «IMPRALSA».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su transformación en pasta de higos, formulada por las Empresas «Carne y Conservas Españolas, Sociedad Anónima»; «Comercio Internacional Luso Español, Sociedad Anónima», e «IMPRALSA», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de higos secos con destino a su transformación en pasta de higos durante la campaña 1986-87, que se establezcan, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE HIGOS SECOS CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN EN PASTA DE HIGOS (CAMPAÑA 1986-1987)

Contrato n.º

En a de 1986.

De una parte, como vendedor, don, con NIF o documento nacional de identidad número y con domicilio en, localidad, provincia

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación.

Actuando como, de la Entidad Asociativa Agraria, con CIF número, con domicilio en, localidad, provincia y facultado para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones contenidas en sus Estatutos, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador,, con CIF o documento nacional de identidad número, y con domicilio en, localidad, provincia, representada en este acto por don, como, de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha futura de higos secos con destino a pasta.

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto: El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato:

Higos secos:

- Categoría A kilogramos.
- Categoría B kilogramos.
- Categoría C kilogramos.
- Categoría D kilogramos.

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia de ± 10 por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha con más de una industria.

Segunda. Especificaciones de calidad.-El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad.

Los higos secos no transformados deben proceder de variedades obtenidas del «Ficus carica domestica». L.

A) Clasificación y características. Los higos secos no transformados se clasifican en cuatro categorías:

I. Categoría A.

Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de plena madurez y:

Tener piel fina y pulpa de consistencia melosa.

Ser de color amarillo claro uniforme.

Estar limpios.

Tener un número de frutos por kilogramo no superior a 64.

II. Categoría B.

Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y:

Tener piel fina y pulpa de consistencia melosa.

Ser de color uniforme.

Estar limpios.

Tener un número de frutos por kilogramo no superior a 74.

III. Categoría C.

Los higos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y:

Tener piel fina y pulpa de consistencia melosa.

Presentar una cierta uniformidad de color.

Estar limpios.

Tener un número de frutos por kilogramo no superior a 94.

IV. Categoría D.

Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y estar limpios.

B) Grados de humedad. El grado de humedad de los higos secos no debe ser superior al 24 por 100.

C) Tolerancias. Examinada en laboratorio una muestra de 100 gramos de higos secos, que sea representativa, será motivo de rechazo de la partida la presencia de:

Clase A:

Más de 13 cabezas de insectos.

Más de 50 partes de insectos.

Más de 50 ácaros.

Excrementos o pelos de roedores.

Clase B:

Más de 20 cabezas de insectos.

Más de 70 partes de insectos.

Más de 60 ácaros.

Excremento o pelos de roedores.

Tercera. Calendario de entregas:

	Fecha	Categoría A Kilos	Categoría B Kilos	Categoría C Kilos	Categoría D Kilos
1.ª entrega					
2.ª entrega					
3.ª entrega					
4.ª entrega					

Cuarta. Precio mínimo.—Los precios garantizados serán los fijados por la Comunidad para cada categoría y fecha de entrega, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Dichos precios mínimos, a la fecha de este contrato, son los siguientes, en pesetas/kilogramo:

Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D

Quinta.—Fijación de precios. Se conviene como precio a pagar por el comprador el siguiente, en pesetas/kilogramos:

Para pasta de	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
Clase A				
Clase B				

Más el IVA correspondiente.

Sexta. Condiciones de pago.—Se hará por el comprador, a los treinta días siguientes a la recepción del producto mediante pagaré o cheque bancario.

Queda libre entre las partes cualquier otro procedimiento normal en transacciones comerciales y distinto de la anterior norma que se fija como general.

Séptima. Recepción e imputabilidad de costes.—La cantidad de podrá ser entregada por el vendedor:

En la factoría que el comprador tiene en

En el almacén o local sito en, destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose ambos conceptos en pesetas/kilogramo.

Si la entrega de la mercancía se realiza en el almacén del vendedor, el comprador abonará a aquél la parte correspondiente a la recepción, a razón de pesetas/kilogramo.

Octava. Control de calidad.—El control de calidad de los higos se realizará en el laboratorio del comprador. Entre la toma de muestras y la comunicación del resultado no se sobrepasarán los cinco días. Si la partida es conforme, el productor-vendedor la entregará al transformador-comprador dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que la partida se ha declarado conforme.

En caso de disconformidad del vendedor con los resultados de los análisis, se procederá a tomar nuevas muestras, un mínimo de tres, conjuntamente, y de nuevo contarán los plazos antedichos, incluso para el caso de que se recurra al arbitraje previsto en el presente contrato.

Novena. Indemnizaciones.—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento se deriva del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción, el producto quedará a la libre disposición del vendedor y tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 sobre las cantidades que no hubiese querido recibir.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Décima. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Undécima. Arbitraje.—Todas las cuestiones que se deriven de la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someterán al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a petición de las partes.

Duodécima. Cláusula adicional.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por

Organismo de intervención designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, u órgano en quien aquél delegue, cubriéndose los gastos de funcionamiento de este último, mediante aportaciones del sector a razón de pesetas por kilogramo de higos secos contratado y visado, según acuerdo adoptado por el citado órgano.

Y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar en el encabezamiento expresado.

El vendedor,

El comprador,

9092

ORDEN de 4 de abril de 1986 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, presentado por la Asociación Empresarial Española de Envasadores y Exportadores de Frutos Secos (FRUSECO).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, formulada por la Asociación Empresarial FRUSECO, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado durante la campaña 1986-87, que se establezcan, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.—El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

A N E X O

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE HIGOS SECOS CON DESTINO A SU SELECCIÓN Y ENVASADO (CAMPAÑA 1986-1987)

Contrato número

En a de de 1986.

De una parte, como vendedor, don, con número de identificación fiscal o documento nacional de identidad número y con domicilio en localidad, provincia

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación.

Actuando como de la entidad asociativa agraria con código de identificación fiscal y con domicilio en localidad, provincia, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de las atribuciones contenidas en sus Estatutos, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, con código de identificación fiscal número, con domicilio en localidad, provincia, representada en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha futura de higos secos con destino a su selección y envasado, con las siguientes: